

**INFORME No. 66/21**

**PETICIÓN 1939-13**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

MOSTAFA SEYED MIRMEHDI, MOHAMMAD-REZA MIRMEHDI, MOHSEN SEYED MIRMEHDI Y MOJTABA SEYED MIRMEHDI

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 71

14 marzo 2021

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 14 de marzo de 2021.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 66/21. Petición 1939-13. Admisibilidad. Mostafa Seyed Mirmehdi, Mohammad-Reza Mirmehdi, Mohsen Seyed Mirmehdi y Mojtaba Seyed Mirmehdi. Estados Unidos de América. 14 de marzo de 2021.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria** | Mostafa Seyed Mirmehdi, Mohammad-Reza Mirmehdi, Mohsen Seyed Mirmehdi y Mojtaba Seyed Mirmehdi |
| **Presuntas víctimas** | Mostafa Seyed Mirmehdi, Mohammad-Reza Mirmehdi, Mohsen Seyed Mirmehdi y Mojtaba Seyed Mirmehdi |
| **Estado denunciado** | Estados Unidos de América[[1]](#footnote-2) |
| **Derechos invocados** | Artículos I (derecho a la libertad), II (igualdad ante la ley),  IV (libertad de expresión), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (derecho de justicia), XXI (derecho de reunión), XXII (derecho de asociación), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[[2]](#footnote-3) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[3]](#footnote-4)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recepción de la petición** | 13 de noviembre de 2013 |
| **Notificación de la petición** | 6 de diciembre de 2018 |
| **Primera respuesta del Estado** | 12 de abril de 2019 |
| **Observaciones adicionales de la  parte peticionaria** | 4 de noviembre de 2019 |
| **Advertencia sobre posible archivo** | 24 de mayo de 2017 |
| **Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia sobre posible archivo** | 13 de julio de 2017 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Ratione personae*** | Sí |
| ***Ratione loci*** | Sí |
| ***Ratione temporis*** | Sí |
| ***Ratione materiae*** | Sí, Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA hecha el 19 de junio de 1951) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PRCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación y cosa juzgada internacional** | No |
| **Derechos admitidos** | Artículos I (derecho a la libertad), II (igualdad ante la ley),  IV (libertad de expresión), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (derecho de justicia), XXI (derecho de reunión), XXII (derecho de asociación), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana |
| **Agotamiento de recursos  o procedencia de una excepción** | Sí, en los términos de la Sección VI |
| **Presentación dentro de plazo** | Sí, en los términos de la Sección VI |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. La presente petición se refiere principalmente a la presunta detención arbitraria de los peticionarios desde octubre de 2001 hasta marzo de 2005 por parte de las autoridades del Estado. Los cuatro peticionarios, hermanos, son Mostafa Seyed Mirmehdi, Mohammad-Reza Mirmehdi, Mohsen Seyed Mirmehdi y Mojtaba Seyed Mirmehdi[[4]](#footnote-5).
2. A modo de contexto, los cuatro peticionarios son ciudadanos de origen iraní que salieron hacia Estados Unidos de América escapando de la persecución patrocinada por el Estado de Irán. Salieron de Irán entre 1978 y 1993. Mostafa fue el primero en emigrar; inicialmente lo hizo con una visa de estudiante. Sin embargo, luego de completar sus estudios decidió quedarse en Estados Unidos por temor a ser perseguido en Irán. El hermano que llegó último a Estados Unidos fue Mohammad, en 1993. Finalmente, todos los peticionarios se asentaron en Los Ángeles, California. Según la petición, los cuatro peticionarios solicitaron asilo en 1998. No obstante, sin que ellos lo supieran, su abogado, Bahram Tabatabai, falsificó ciertos detalles en dichas solicitudes de asilo. En consecuencia, en 1999, los peticionarios fueron arrestados y acusados de violar las leyes de inmigración. Más tarde fueron liberados bajo fianza y se les otorgó la cancelación de su deportación a Irán, pues se consideró que era “muy probable” que fueran torturados si regresaban a Irán; con esta decisión obtuvieron el derecho legal de permanecer en Estados Unidos.
3. Según la petición, el 20 de junio de 1997 los peticionarios asistieron a una manifestación en Denver, Colorado, organizada por el Consejo Nacional de la Resistencia Iraní (CNRI), una coalición internacional que dice ser el “exiliado gobierno” democrático de Irán. Señalan que toda clase de personalidades iraníes exiliadas al igual que grupos exiliados con diversas posturas políticas apoyan al CNRI, y que el objetivo de la manifestación del 20 de junio de 1997 fue promover la democracia en Irán y llamar la atención sobre los abusos del régimen actual. Informan que la protesta se realizó de forma pacífica y legal y contó con la participación de varios miembros del Congreso estadounidense, de los que al menos uno participó como orador.
4. Señalan que el 2 de octubre de 2001 los cuatro peticionarios fueron arrestados; tras lo cual, sus fianzas fueron revocadas y se inició el proceso para deportarlos a Irán. Aducen que la decisión de arrestarlos se basó en su asistencia a la manifestación en Denver, Colorado, en junio de 1997. Afirman que el Estado tergiversó dicha manifestación como una convocatoria presuntamente organizada por una “célula terrorista” presuntamente denominada Muyahidín-e Khalq (MEK). También alegan que el Estado elaboró una lista de asistentes a la manifestación de Denver (que incluía a los peticionarios) y acusó injustificadamente a dichos asistentes de ser partidarios del terrorismo. Agregan que dicha lista fue conocida como la “Lista de la célula de L.A.”. Los peticionarios señalan que, anteriormente, el MEK había estado bajo el auspicio del CNRI y que ambos grupos habían recibido el respaldo político de Estados Unidos. Sin embargo, meses después de la manifestación, el 8 de octubre de 1997, la Secretaría de Estado estadounidense designó al MEK y al CNRI como Organizaciones Terroristas Extranjeras (al considerar que este último era un alias del MEK).
5. Los peticionarios enfatizan que hasta este momento nunca se han involucrado en terrorismo u organizaciones o actividades terroristas. Informan que solicitaron la revisión de la revocación de sus fianzas y que nuevamente solicitaron asilo político en Estados Unidos. Señalan que el 10 de diciembre de 2001, el Tribunal de Inmigraciones realizó la primera audiencia para analizar dichas solicitudes, pero finalmente ordenó continuar la detención tras considerar la información presuntamente falsa aportada por agentes estatales[[5]](#footnote-6), según la cual los peticionarios apoyaban o eran parte de una organización terrorista (con base en su asistencia a una manifestación en 1997 en Denver, Colorado). Añaden que dichos agentes estatales presentaron declaraciones del exabogado de asilo de los peticionarios, Bahram Tabatabai, que él mismo ya había retirado, e impidieron que dicho abogado testificara por sí mismo. En este sentido, en la petición se indica que en marzo de 1999 Tabatabai fue acusado de presentar solicitudes de asilo fraudulentas (entre las que estaban aquellas realizadas para los peticionarios). Como parte de un acuerdo de declaración, Tabatabai accedió a colaborar con los agentes Castillo y MacDowell en la investigación contra los peticionarios, y dijo que estos últimos estaban vinculados al MEK. Sin embargo, el 23 de enero de 2001 y nuevamente el 19 de junio de 2001, Tabatabai retiró la declaración que anteriormente había hecho acerca de los peticionarios y afirmó que los agentes Castillo y MacDowell lo habían coaccionado para declarar en contra de los peticionarios como parte del acuerdo de declaración. La petición señala que los agentes estatales no informaron al Tribunal de Inmigraciones que Tabatabai había retirado su declaración contra los peticionarios.
6. Los peticionarios alegan que en abril de 2002 el Tribunal de Inmigraciones, basándose en el testimonio del agente Castillo, concluyó que correspondía revocar las fianzas de los peticionarios y rechazar sus solicitudes de asilo. Sin embargo, aducen que el Tribunal de Inmigraciones enfatizó que “no se ha demostrado que [los peticionarios] hayan participado en actividades terroristas” y les concedió su pedido de cancelación de la orden de deportación conforme a la Convención contra la Tortura, tras considerar información sobre la posible tortura de los peticionarios si fueran deportados a Irán. Tanto el Estado como los peticionarios apelaron esta decisión ante la Junta de Apelaciones de Casos de Inmigración (BIA), entidad que confirmó la decisión del Tribunal de Inmigraciones el 20 de agosto de 2004. Ambas partes apelaron nuevamente la decisión de la BIA ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito. Los peticionarios informan que en noviembre de 2004 el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito devolvió el asunto al tribunal de menor instancia debido a la existencia de “dictámenes contradictorios en las decisiones sobre asilo y fianza”. En este sentido, señalan que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito dictaminó que en las decisiones sobre la fianza se revisara la “suficiencia de las pruebas... en vista de la conclusión de la BIA de que no se encontraron pruebas que vinculen a los peticionarios a actividades terroristas”. Afirman que, no obstante, jamás se emitió tal decisión dado que fueron liberados con antelación (ver párrafo 7 debajo), con lo cual la orden del Tribunal de Apelaciones quedó sin efecto.
7. En esencia, los peticionarios estuvieron en prisión preventiva desde octubre de 2001 hasta marzo de 2005. Durante ese tiempo, en noviembre de 2002, los peticionarios presentaron recursos de *habeas corpus* ante el juzgado federal de distrito para obtener la libertad. Sin embargo, dichos recursos fueron rechazados el 23 de mayo de 2003. Los peticionarios apelaron esa decisión ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito. En marzo de 2005, fueron liberados a iniciativa de las autoridades del Estado y, por lo tanto, el Tribunal sostuvo que ya no existían motivos para pronunciarse sobre las peticiones de *habeas corpus*.
8. Los peticionarios resaltan que informaron debidamente los hechos que sustentan sus denuncias de violaciones de la Declaración Americana. En este sentido, mencionan su detención en 2001 (basadas en pruebas falsas) y la denegación definitiva de un recurso judicial efectivo contra la decisión del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito según la cual los inmigrantes no pueden presentar recursos para alegar el uso de pruebas incriminatorias falsas en el sistema judicial, y Estados Unidos goza de inmunidad procesal ante acciones judiciales que aleguen el uso de pruebas falsas y la intimidación de testigos en procesos de fianza. En contraste con la postura del Estado, los peticionarios insisten en que no les permitieron aportar pruebas, citar a testigos o contrainterrogar a testigos para demostrar la falsificación de las pruebas o su detención ilegal puesto que estos alegatos fueron rechazados en la etapa de pedido de nulidad, momento en que los mismos habían sido presentado por primera vez.
9. Los peticionarios rechazan en general la respuesta del Estado. En este sentido, aducen que apelar el rechazo de su solicitud de asilo por parte del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito no constituye un recurso idóneo porque el asilo no es una vía de reparación adecuada o suficiente frente a las violaciones de derechos derivadas de su presunta detención arbitraria. Alegan que tampoco era un recurso idóneo, suficiente o adecuado apelar la denegación de sus recursos de *habeas corpus* pronunciada luego de su liberación. En este sentido, los peticionarios resaltan que una vez que fueron puestos en libertad, los tribunales ya no tenían motivos para pronunciarse sobre la legalidad de su detención. Afirman que en el marco del proceso de asilo no pudieron obtener una indemnización ni una declaración afirmara que su detención fue ilegal, declaración que hasta hoy reclaman. Por lo tanto, aseguran no haber omitido el agotamiento de los recursos internos.
10. Los peticionarios señalan que el Tribunal sobreseyó la causa. Dicen que el 4 de junio de 2009 interpusieron un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, que fue desestimado el 30 de agosto de 2011. Aseveran que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito dictaminó lo siguiente: (a) “los recursos presentados por inmigrantes para defender los derechos que poseen en virtud de la Constitución no coinciden con los aquellos disponibles para los ciudadanos”; (b) para lograr interponer una acción judicial contra agentes federales por detención irregular, se requiere que no haya “ningún proceso en curso, alternativo para proteger los intereses de los querellantes” y (c) debido que los peticionarios pudieron solicitar su libertad a través de un juicio de inmigración y peticiones de *habeas corpus*, no tenían derecho a indemnización. Según la petición, ninguno de estos procesos judiciales contempla el pago de una indemnización.
11. Los peticionarios indican que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito también se pronunció en contra de la demanda por intimidación de testigos, ya que consideró que los peticionarios no pudieron probar ninguna lesión ocasionada por la presunta intimidación (puesto que habían evitado su deportación pese a que el/la testigo no había declarado). Además, afirman que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito rechazó la demanda presentada contra Estados Unidos por detención injustificada al determinar que el gobierno de Estados Unidos goza de inmunidad procesal contra demandas por agravios, a menos que este renuncie a dicha inmunidad, y que en este caso no se presentó tal renuncia. Posteriormente, los peticionarios solicitaron la revisión de esta decisión al Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, pero el 7 de junio de 2012 este confirmó su rechazo. Los peticionarios informan que el 22 de octubre de 2012 presentaron su último recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia estadounidense. Dicen que el 13 de mayo de 2013, la Corte Suprema desestimó su apelación. Por lo tanto, los peticionarios afirman que con dicha desestimación se agotaron los recursos internos.
12. Los peticionarios también denuncian que durante su detención sufrieron maltrato policial. En este sentido, alegan varias situaciones que incluyen lo siguiente: (a) durante toda su detención, los peticionarios fueron frecuentemente sometidos a encierro solitario en cárceles de menos de seis por diez pies. Individualmente fueron sometidos a aislamiento por plazos de una semana o más y a encierro solitario o a abuso físico; todos fueron amenazados cada vez que reclamaban por las condiciones de detención; (b) los guardiacárceles los agredieron físicamente, los expusieron al frío extremo, los sometieron a requisas invasivas frecuentes e innecesarias y los amenazaron con arrojarles gas pimienta; (c) los guardiacárceles abusaron verbalmente e insultaron a los peticionarios por razones de etnia, cultura, religión y nacionalidad; (d) los guardiacárceles además impidieron a los peticionarios el acceso a asistencia médica básica para tratar heridas agudas infligidas en los peticionarios, dolores de espalda crónicos, irritaciones o infecciones en los ojos y la piel, al igual que para problemas psicológicos; también se vio gravemente comprometido el acceso de los peticionarios a servicios de higiene básicos, vestimenta adecuada y alimentación[[6]](#footnote-7). Los peticionarios también alegan que, durante su detención, agentes estadounidenses les impidieron, sistemáticamente, comunicarse con sus familiares en Irán, hablar abiertamente con su letrado o hablar con los medios de comunicación. Los peticionarios agregan que con frecuencia agentes estadounidenses les retuvieron documentación legal enviada por sus abogados y que fueron llevados de una prisión a otra en una maniobra de “*forum shopping”* por parte del gobierno.
13. Los peticionarios asimismo aducen que el 5 de marzo de 2005, Mohammad fue gravemente golpeado por el oficial M. López en Centro de Detención de San Pedro. Informan que Mohammad sufrió lesiones en su hombro, espalda, cuello y rostro, que le ocasionaron desfiguración facial permanente y dolor y sufrimiento constante. Tras la agresión, varios periodistas y abogados visitaron a Mohammad en la prisión y constataron la magnitud de sus heridas. Posteriormente, a Mohammad se le informó que el Ministerio de Justicia investigaría la agresión sufrida a manos del oficial López. Relatan que antes de aquel incidente, el 2 de febrero de 2005, las autoridades habían ofrecido a los peticionarios otorgarles la libertad bajo ciertas condiciones, a saber, no trasladarse a más de treinta millas de sus domicilios, no viajar en avión y no asistir a manifestaciones políticas. Los peticionarios rechazaron esa propuesta de libertad condicional. Señalan que las autoridades renovaron su ofrecimiento de libertad condicional el 16 de marzo de 2005, el día anterior a la fecha programada para la entrevista entre el representante del Ministerio de Justicia y Mohammad con motivo de la golpiza del 5 de marzo de 2005. Una vez más, los peticionarios rechazaron las condiciones que el Estado buscaba imponerles. No obstante, esta vez el Estado accedió a quitar las condiciones, y los peticionaron finalmente obtuvieron la libertad (el 16 de marzo de 2005). Los peticionarios afirman que, una vez en libertad, Mohammad solicitó en repetidas oportunidades el acceso a las investigaciones internas sobre la agresión sufrida a manos del oficial López y que, no obstante, sus solicitudes fueron denegadas.
14. Según la petición, el 14 de agosto de 2006 los peticionarios presentaron una acción judicial contra el gobierno de Estados Unidos y otros acusados (incluidos los agentes Castillo y MacDowell), ante el Tribunal de Estados Unidos de Distrito para el Distrito Central de California, por detención injustificada, detención ilegal, intimidación de testigos y conspiración para violar derechos civiles. Afirman que en dicha acción judicial también alegaron privación de atención médica, requisas excesivas e injustificadas, condiciones de detención inhumanas, obstaculización del acceso a la representación legal, violación de la prohibición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; uso de la fuerza excesiva, negligencia, amenazas y agresión violenta y daño psicológico intencional. Sin embargo, los peticionarios indican que estos últimos alegatos (referidos a las condiciones de detención, el trato degradante, entre otros) fueron resueltos extrajudicialmente con el Estado.
15. Sin perjuicio de dicho acuerdo, los peticionarios sostienen que la reparación de un reclamo no afecta al derecho de acceder a reparaciones por otro reclamo. Reconocen que resolvieron sus reclamos sobre las condiciones de detención mediante un acuerdo extrajudicial voluntario. En este sentido, aclaran que no solicitan a la Comisión que aborde la cuestión de las condiciones de detención[[7]](#footnote-8). No obstante, sostienen que existen otros derechos cuya violación, derivada de la presunta detención arbitraria, aún no ha sido atendida. Reiteran que dicha detención se basó principalmente en su asistencia a una manifestación y en pruebas fabricadas con el objetivo de acusarlos de ser miembros de una célula terrorista. En la opinión de los peticionarios, dicha detención arbitraria derivó en la violación de su derecho a la libertad, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de expresión, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles; sus derechos de reunión y de asociación, derecho a la protección contra la detención arbitraria y derecho al proceso regular.
16. Los peticionarios denuncian que las acciones del Estado han derivado en numerosas violaciones de la Declaración Americana, que incluyen detención arbitraria y falta de debido proceso o de protección judicial. Aducen también que el Estado violó su derecho a la libertad de reunión y libertad de asociación, teniendo en cuenta que fueron arrestados por haber asistido a una manifestación y señalados presuntamente sin justificación como partidarios o miembros de una célula terrorista. En general, alegan que las acciones del Estado constituyeron un trato diferenciado y coercitivo basado en su nacionalidad iraní y en sus supuestas opiniones políticas.
17. El Estado rechaza la petición como inadmisible y aduce principalmente lo siguiente: (a) los peticionarios no han presentado o agotado los recursos internos; (b) los peticionarios no denuncian hechos tendientes a establecer violaciones de derechos protegidos por la Declaración Americana; y (c) la admisión de la presente petición constituiría la violación de la doctrina de la cuarta instancia, establecida por la Comisión.
18. En cuanto al agotamiento de los recursos internos, en general, el Estado no discute la cronología de los procedimientos judiciales informada en la petición. No obstante, el Estado sostiene que los peticionarios podrían haber apelado ante la Corte Suprema estadounidense la denegación de sus solicitudes de asilo por parte del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito. En contraste con lo señalado por los peticionarios, el Estado afirma que las peticiones de *habeas corpus* de los peticionarios en contra de las decisiones del Tribunal de Inmigraciones no agotaron los recursos internos. En este sentido, el Estado afirma que la BIA había concluido que el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) había cumplido con su obligación de demostrar que hubo cambios en las circunstancias de los peticionarios que justificaban su condición de detenidos. Aduce que, en consecuencia, recayó sobre los peticionarios la obligación de demostrar que su liberación no significaría una amenaza a la propiedad o las personas y que no había riesgo de fuga. Señala que, sin embargo, los peticionarios no cumplieron con esa obligación. Afirma que los peticionarios optaron por no apelar la decisión de la BIA y, por tanto, no agotaron uno de los recursos disponibles. Por último, en cuanto a los reclamos referidos a las condiciones de detención, señala que los peticionarios decidieron resolverlos extrajudicialmente en lugar de presentar recursos judiciales.
19. Con respecto a la cuestión de violaciones *prima facie* de la Declaración Americana, el Estado responde con varias afirmaciones. En cuanto a la presunta detención arbitraria basada en el Artículo XXV (junto con las presuntas violaciones planteadas con base en los Artículos I, XVII, XVIII y XXVI de la Declaración Americana), el Estado resalta que los peticionarios fueron detenidos por violar las leyes de inmigración estadounidenses. Agrega que los peticionarios están disconformes con el consecuente rechazo de las fianzas emitido cuando todavía aguardaban la resolución del proceso de deportación de Estados Unidos con motivo de la violación de las leyes de inmigración estadounidenses y el rechazo de sus solicitudes de asilo. El Estado sostiene que de conformidad con la Declaración Americana ningún individuo puede acceder a la fianza mientras haya un proceso de deportación pendiente de resolución y que, por lo tanto, la denegación de la fianza tras el segundo arresto de los peticionarios no puede interpretarse como una violación de la Declaración Americana. Sostiene además que los peticionarios no aportaron elementos que demuestren la presunta fabricación de pruebas en su contra. En este sentido, el Estado asegura que los peticionarios no presentaron ninguna objeción al testimonio del agente Castillo ni tampoco lo interrogaron cuando tuvieron la oportunidad. Aduce que la lista que contenía los nombres de los peticionarios no era el único medio de prueba que consideró el tribunal para revocarles la fianza. Sostiene además que, aun cuando dicha denegación de la fianza pudiera interpretarse en relación con el arresto o detención arbitraria, los peticionarios apelaron su detención ante varias instancias de revisión administrativa y judicial, entre ellas, el Tribunal de Inmigraciones, la BIA, el Tribunal de Distrito y el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito.
20. El Estado niega que se hayan violado los derechos de los peticionarios a la igualdad y la libertad de expresión, el derecho de reunión o el derecho de asociación. En este sentido, sostiene que ni el señalamiento de los peticionarios ni la denegación de la fianza se fundaron en su nacionalidad o activismo político, sino que se debió a que sus nombres estaban en la lista de personas vinculadas a una organización terrorista extranjera, el MEK.
21. El Estado alega fundamentalmente que los hechos alegados en la petición son manifiestamente infundados. En este sentido, el Estado sostiene que los peticionarios resolvieron algunos de sus reclamos de manera extrajudicial y voluntaria, que los únicos reclamos que no resolvieron son aquellos contra los agentes Castillo y MacDowell por detención ilegal y conspiración para violar derechos civiles, aquellos contra el agente Castillo por intimidación de un testigo y aquellos contra Estados Unidos por detención injustificada. Según el Estado, los peticionarios no pueden afirmar ahora que Estados Unidos haya incurrido en violaciones de la Declaración Americana en cuanto a dichos asuntos resueltos puesto que ya fueron reparados, de manera que se ha sustraído la materia de dichos reclamos. El Estado aduce que debido que los peticionarios continúan reclamando cuestiones irresueltas relativos a la alegada detención arbitraria, se considera que los peticionarios ya recibieron una reparación efectiva dentro del sistema interno, que es su puesta en libertad.
22. El Estado sostiene que la petición constituye claramente una maniobra de los peticionarios para que la Comisión actúe como un órgano de “cuarta instancia” que revise presuntos hechos que ya fueron conocidos y rechazados por los tribunales estadounidenses. En este sentido, el Estado afirma que los peticionarios acudieron ante varias instancias de revisión administrativa y judicial y que en cada uno de estos procesos los tribunales revisaron meticulosamente las pruebas y rechazaron los argumentos de los peticionarios.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. La Comisión nota que los peticionarios han limitado expresamente sus reclamos a la presunta detención arbitraria y a las violaciones derivadas de dicha detención, que incluyen violaciones de su derecho a la libertad, derecho a la protección contra el arresto o la detención arbitraria, derecho a un proceso regular, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.
2. La Comisión nota que los peticionarios presentaron su último recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia federal, que el 13 de mayo de 2013 desestimó dicho recurso. Por su parte, el Estado rechaza la petición como inadmisible aduciendo, principalmente, que los peticionarios no interpusieron o agotaron los recursos internos.
3. La CIDH nota que el requisito de agotamiento de los recursos internos no significa que las presuntas víctimas deban agotar todos y cada uno de los recursos disponibles. En este sentido, la Comisión reitera que «la regla que exige el previo agotamiento de los recursos internos está concebida en interés del Estado, pues busca dispensarlo de responder ante un órgano internacional por actos que se le imputen antes de haber tenido la ocasión de remediarlos con sus propios medios. Por lo tanto, si la presunta víctima planteó el asunto valiéndose de una alternativa legal y apropiada en el marco del sistema jurídico interno, y el Estado tuvo la oportunidad de remediar el asunto dentro de su jurisdicción, se ha cumplido de esa forma el propósito de la regla internacional”[[8]](#footnote-9). Así, la Comisión considera que la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos del 13 de mayo de 2013 agotó los recursos internos según el Artículo 31.1 del Reglamento Interno de la Comisión. Teniendo en cuenta que la petición fue presentada el 13 de noviembre de 2013, la Comisión estima que fue presentada dentro del plazo de seis meses establecido en el Artículo 32.1 del Reglamento Interno de la Comisión.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. La Comisión nota que en la presente petición se alegan numerosas violaciones de la Declaración Americana derivadas de la presunta detención arbitraria de los peticionarios, presuntamente basada en su participación en una protesta, como también se alega la falta de reparaciones por parte de las autoridades nacionales frente a tales violaciones. No obstante, el Estado niega que se hayan violado los derechos de los peticionarios. En este sentido, sostiene que los peticionarios resolvieron de forma extrajudicial y voluntaria algunos de sus reclamos y que, por lo tanto, dichos reclamos carecen de fundamento. Con respecto a los reclamos que no fueron resueltos, el Estado aduce que los peticionarios no fueron detenidos arbitrariamente ni sufrieron violaciones de otros derechos a raíz de su detención o en relación con ella (como los derechos a la justicia y a la libertad). El Estado indica que, en todo caso, la liberación de los peticionarios constituye una reparación efectiva. La Comisión nota que los peticionarios reconocen que sus reclamos relativos a las condiciones de detención fueron resueltos extrajudicialmente con el Estado y que no plantean dichos aspectos ante la Comisión. Sin embargo, aducen que fueron sometidos a detención arbitraria que, a su vez, derivó en violaciones de su derecho a la libertad, derecho la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de expresión, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos civiles, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho a la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un proceso regular. En este sentido, los peticionarios reiteran que su detención se basó fundamentalmente en su participación en una manifestación y en pruebas fabricadas con la finalidad de vincularlos a una célula terrorista. Si bien los peticionarios resolvieron sus reclamos sobre las condiciones de detención, sostienen que los demás hechos permanecen desatendidos por el Estado.
2. Luego de analizar la postura de las partes, la CIDH observa que los hechos alegados no resultan manifiestamente infundados y que, *prima facie*, podrían caracterizar violaciones de los derechos consagrados en los Artículos I (derecho a la libertad), II (derecho a la igualdad ante la Ley), IV (libertad de expresión), XVII (derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (derecho de justicia), XXI (derecho de reunión), XXII (derecho de asociación), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular).
3. Con respecto a la presunta violación de la denominada “doctrina de la cuarta instancia” señalada por el Estado, la Comisión reitera que, a los fines de la admisibilidad, se debe decidir si los hechos alegados caracterizan o no una violación de derechos, como se estipula en el Artículo 34(a) del Reglamento Interno de la Comisión, o si la petición resulta “manifiestamente infundada” según el apartado (b) de dicho artículo. El criterio de evaluación de estos requisitos difiere del aquel que se utiliza para pronunciarse sobre el fondo de una petición. Asimismo, dentro de su mandato, la Comisión es competente para declarar admisible una petición cuando esta se refiera a procesos internos que podrían ser violatorios de los derechos garantizados por la Declaración Americana. Es decir que, a la luz de las normas convencionales citadas, en concordancia con el Artículo 34 de su Reglamento Interno, el análisis de admisibilidad se centra en la verificación de tales requisitos, que se refieren a la existencia de elementos que, si son probados como ciertos, podrían constituir *prima facie* violaciones de la Declaración Americana[[9]](#footnote-10).

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar la presente petición admisible en relación con los Artículos I, II, IV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV y XXVI de la Declaración Americana; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 14 días del mes de marzo de 2021. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. En adelante, “Estados Unidos”, “EE. UU.” o “el Estado”. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante, “la Declaración Americana” o “la Declaración”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-4)
4. En adelante, se los identifica colectivamente como “los peticionarios” o “las presuntas víctimas” pero cuando es necesario se los identifica individualmente como “Mostafa”, “Mohammad”, “Mohsen” y “Mojtaba”. [↑](#footnote-ref-5)
5. En este sentido, la petición señala al agente del FBI de Estados Unidos Christopher Castillo y a la agente del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos J. A. MacDowell. [↑](#footnote-ref-6)
6. Con respecto a este reclamo, la petición indica que los peticionarios finalmente recibieron una reparación por parte del Estado (no se aportan detalles). [↑](#footnote-ref-7)
7. Estas “condiciones de detención” incluyen condiciones de detención inhumanas, obstaculización del acceso a la representación legal, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, uso de la fuerza excesiva, amenazas y agresión violenta y daño psicológico intencional. Señalan que las denuncias presentadas sobre las “condiciones de detención” fueron resueltas extrajudicialmente con el Estado. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Informe N.º 54/14, Petición 684-14. Admisibilidad. Russell Bucklew y Charles Warner. Estados Unidos. 21 de julio de 2014, párr. 29 [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH, Informe N.º 143/18, Petición 940-08. Admisibilidad. Luis Américo Ayala Gonzáles. Perú. 4 de diciembre de 2018,   
   párr. 12. [↑](#footnote-ref-10)